

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: FLORALBA TOBO <floralbatobo@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 8 de noviembre de 2023 11:08 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION.pdf

Señora
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FLORALBA GUEVARA
DEMANDADOS: JOSÉ BAUTISTA REYES RAMIREZ y DIEGO ALFREDO FRANCO.
RADICADO: 2023-01156

CLAUDIO TOBO PUENTES
Tel: 3134126145



CLAUDIO A. TOBO PUEENTES
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

Señora
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FLORALBA GUEVARA
DEMANDADOS: JOSÉ BAUTISTA REYES RAMIREZ y DIEGO ALFREDO FRANCO.
RADICADO: 2023-01156

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

CLAUDIO A. TOBO PUEENTES, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 03 de noviembre de 2023 notificado por estado el 07 de noviembre de 2023, con sustento en lo siguiente:

Arguye el despacho que, el acta de conciliación No. 051/2019 objeto de ejecución no corresponde a la primera copia de que trata el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 640 de 2001, que establece “*A las partes de la conciliación se les entregará copia autentica del acta de conciliación **con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo***”. (Negrilla fuera del texto).

Al respecto, es de advertir que, en el acta de conciliación aportada al plenario, el abogado conciliador dejó consignado lo siguiente (Se anexa pantallazo)

LA PRESENTE CONCILIACIÓN EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 446 DE 1998 HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

En consecuencia el Conciliador declara: Que el **ACUERDO FUE TOTAL** y estando las partes en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aprueban en su integridad los acuerdos logrados, se deja expresa **CONSTANCIA** y se hace saber a los comparecientes que el presente acuerdo conciliatorio hace **TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO**.

A las partes se les hace entrega de la primera copia del acta de conciliación la que presta mérito ejecutivo.

En gracia de discusión, en primer lugar, se consignó que el acta de conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 446 de 1998.

Aunado a lo anterior, se dejó como **CONSTANCIA** que el acuerdo fue total y que el acuerdo conciliatorio hace TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO, es decir, esta de manera clara y expresa la constancia a la que hace alusión el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 640 de 2001.

Sumado a lo anterior, en líneas seguidas se expuso que, a las partes se les **hace entrega de la primera copia del acta de conciliación la que presta mérito ejecutivo**, caso contrario sería la expresión de que se haya expresado se **hará entrega**, es decir que posteriormente se entregaría otra acta, caso que no se ocurrió por cuanto el acta de conciliación aportada, fue la única



CLAUDIO A. TOBO PUNTES
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL

que se hizo entrega a las partes, al igual que la misma es la que reposa en el libro de conciliaciones del centro de conciliación.

Para concluir, el Código General del Proceso dotó al Acta de Conciliación como título ejecutivo como una serie de elementos que le son favorables frente al cumplimiento de las obligaciones es decir, que sean claras, expresas y exigibles tal y como lo dispone el artículo 422 del C.G del P., lo que determina que para el cumplimiento de una obligación con estas tres características sólo se requiere del documento o acto por el que se constituyó, es decir, el título ejecutivo que en el caso que nos ocupa es el acta de conciliación.

Por lo expuesto solicito señora Juez, se sirva reponer la providencia recurrida ordenándose librar mandamiento de pago, en caso desfavorable concédase el recurso de apelación ante el superior. Igualmente me permito manifestar que renuncio a los términos restantes de traslado y ejecutoria del auto de fecha 03 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto díguese señora Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,

CLAUDIO A. TOBO PUNTES

CC. No. 1.098.253 de Nobsa (Boyacá)

T.P. No. 43.759 del C.S. de la Jud.